Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SIMATI S. A.-

CAPITAL $. 1.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Julio del presente año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL,** Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE** por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, siete, uno, ocho, cero, dos - cinco, de estado civil divorciado; y, **JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY** por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número cero, nueve, uno, ocho, dos, siete, siete, seis, tres - tres, de estado civil casado. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaz de obligarse y de contratar a quienes de conocer doy fe pública, los mismos que vienen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SIMATI S. A.-** Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad; y, para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es la del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar una más de contrato de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** los señores **ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE,** de estado civil divorciado; y, **JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY,** de estado civil casado, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ciudad de Guayaquil, con capacidad legal suficiente cual por derecho se requiere para esta clase de contratos y actos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir la **COMPAÑÍA ANÓNIMA SIMATI S. A.**, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SIMATI S. A.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los ESTATUTOS SOCIALES que se insertan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SIMATI S.A.- **CAPITULO PRIMERO:** DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y DURACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **SIMATI S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País cuando el desarrollo de sus planes de trabajo así lo requieran, y así lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se constituye con el objeto de dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación, Manufacturación, compra, venta y comercialización de toda clase de **sistemas eléctricos,** en general podrá llevar a cabo la producción, ensamblaje, transformación, importación, exportación compraventa, reparación, consignación, arrendamiento, distribución y empaque de **materiales eléctricos** de toda índole, sus insumos, productos intermedios, productos finales y materias primas que lo componen; b) Podrá dedicarse a la importación, distribución, compra y venta de máquinas industriales, repuestos y

herramientas concernientes a la industria eléctrica y equipos de seguridad eléctrico industrial; c) Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño, construcción reparación y mantenimiento de diseños y redes eléctricas; d) También podrá establecer almacenes, y dedicarse a la promoción y difusión de productos relacionados con su Objeto; e) La Compañía también podrá realizar Asesoramiento o prestación de servicios, estudio, verificación, preparación del área de instalación de sistemas y materiales eléctricos en general; f) Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos y privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedoras a instituciones públicas, privadas o mixtas, sean estas nacionales o extranjeras dentro o fuera del País; g) La Compañía para el cumplimiento de su finalidad podrá celebrar toda clase de actos y contratos, participar en el capital de otras Compañías o empresas cuyo objeto sea similar o complementario, y en general toda clase de actos comerciales a fines a su objetos y permitidos por la Ley Ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **cincuenta** años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES, CERTIFICADOS DE ACCIONES, Y AUMENTO DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividida en **doscientas acciones** ordinarias y nominativas de **cinco dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, uno al doscientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Accionistas. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas, con la indicación de los nombres de sus propietarios, el valor de las mismas, las ordenes judiciales y las limitaciones de dominio que se comuniquen a la Compañía relativas a dichas acciones.- La Compañía reconoce como dueño de acciones solo a quien aparezca inscrito en el libro de ACCIONES Y ACCIONISTAS de que habla este artículo y por el número y condiciones que allí se expresan.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE ACCIONES.-** Cada accionista recibirá un certificado de aportación en donde conste el número de acciones que por su aporte le corresponden, dicho certificado deberán estar firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Si un titulo, sea éste certificado de aportación o certificado provisional, se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada a costo del accionista interesado, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, y una vez que hayan transcurrido al menos treinta a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse un nuevo certificado a costo y responsabilidad del accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de reclamo respecto a los títulos se estará a lo que resolviere la Justicia Ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título, ni ante el accionista, ni ante persona alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere, la cesión de las acciones deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, o de conformidad a lo que

estableciere la Ley de Compañías vigente al momento de la transferencia, además de los efectos señalados en la Ley, cualquier traspaso de acciones gravadas o con limitaciones de dominio el adquirente dejará constancia por escrito de su conocimiento de este particular.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionista por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **CAPÍTULO TERCERO:** DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo.- **ARTÍCULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la componen o estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, ésta puede ser ordinaria y extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

conocerá y aprobará el balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y las veces que fuere convocada por escrito por el Presidente o por el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, la misma que deberá realizarse en la misma forma que las convocatorias ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas se constituirá con el número de personas que representen en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FALTA DE QUÓRUM.-** Si no hubiere quórum en primera convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria, la Junta General de Accionistas se constituirá con cualquiera que fuese el número de accionistas presentes o representados, este particular se expresará en la segunda convocatoria, la misma se efectuará de la forma establecida en el Artículo Décimo Tercero del presente estatuto, sin modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá quórum al concurrir a la Junta General el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria

bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria mediante la cual la Junta General se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados. Las convocatorias que se mencionan en éste artículo se efectuarán de la forma establecida en el Artículo Décimo Tercero del presente Estatuto.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria, con las excepciones de la Ley.- Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario ad-Hoc.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Al terminarse la Junta General de Accionistas se concederá un receso para que el Gerente General, o el secretario ad-Hoc redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados por mayoría de concurrentes, con el objeto que dicha acta sea firmada por los comparecientes y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General y/o secretario Ad-Hoc, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a que dispone la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas tendrán que suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir y cesar Presidente, Gerente General de la Compañía; b) Designar y cesar Comisario de la Compañía; c) Aprobar o rechazar el balance y los estados financieros que presentan los administradores y Gerentes de la Compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y reparto de utilidades; e) Resolver del establecimiento de agencias y sucursales en territorio nacional o en el exterior; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; g) Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado de conformidad con la Ley; i) Elegir el liquidador de la Compañía, ajustándose a los preceptos legales; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; k) conocer y resolver sobre los informes del Gerente General y del Comisario; l) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; m) Elevar el porcentaje de utilidades destinados al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; n) Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la Ley; o) Crear y Asignar cualquier cantidad o valor a cuentas de reserva; p) Resolver el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; q) Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; r) Autorizar al Presidente o al Gerente General la contratación de préstamo, obligaciones y todas las inversiones cuando estas representen el cien por ciento del capital social; s) Autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su revocatoria; t) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; u) Las demás atribuciones que por este contrato o la Ley le

compete.- **CAPITULO CUARTO**: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido; y deberá tener la calidad de Accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas y accionistas; b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados por las participaciones de los accionistas de la Compañía; d) Girar y suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo documento con instituciones financieras en especial sobre las cuentas bancarias; e) Receptar y atender las peticiones individuales de los accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Convocar a Junta General de Accionistas, conforme a los presentes estatutos; i) Velar por la buena marcha de la Compañía y el fiel cumplimiento del estatuto social y reglamento de la Compañía; j) subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal; y, k) Los demás deberes y atribuciones fijados por la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido. El Gerente General permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con [illegible] amplio,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

general y suficiente los establecimientos y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; f) Abrir conjuntamente con el Presidente Cuentas Corrientes a nombre de la Compañía en cualquier Banco del País; g) Contratar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; i) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo documento relacionado con instituciones financieras en especial sobre las cuentas bancarias; j) Suscribir pagarés y letras de cambio y en General todo documento mercantil que obligue o acredite a la Compañía ante instituciones financieras o terceros; k) Acudir obligatoriamente y actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; l) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad y en general todo libro del ejercicio económico de la Compañía; m) Suscribir toda clase de contratos, obligaciones y beneficios para la Compañía, contando con la autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos; n) Vigilar por el fiel desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; o) Presentar informes trimestrales y balances generales a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de la Compañía; p) Nombrar Gerentes Regionales en caso de ser necesario para el giro normal de su negocio; q) Ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; r) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la Compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones que la Ley, este estatuto y reglamento le correspondan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente para los casos de falta absoluta, temporales o accidentales. Este

funcionario será de libre remoción de la Junta General, podrá ser persona natural o jurídica que realice auditoría externa. El periodo de duración del comisario será de un año y podrán ser reelegidos. Son atribuciones y deberes del comisario los que contemplan la Ley.- **CAPITULO QUINTO:** DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: BALANCE GENERAL**.- Una vez cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se formará el bance General que serán puestos en consideración de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual. La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojase cada ejercicio económico anual, debiendo sujetarse a la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS ESPECIALES.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes y en la cuantía que juzgase conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades sobre las acciones se pagarán en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción del capital pagado cuyos dividendos serán cancelados por la Compañía en la forma prescrita en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación que estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividida en **doscientas acciones** ordinarias y nominativas de **cinco dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de la siguiente forma: ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE por sus propios derechos ha suscrito cien

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una; y, JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE paga en dinero efectivo la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscrita; y, JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY paga en dinero efectivo la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscrita. El saldo de setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será cancelado o pagado en su totalidad en un plazo máximo de un año a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y forma parte integrante de esta Escritura.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los abogados LUIS MAGALLANES MANZABA y VICENTE VÉLEZ VILLAVICENCIO, para que en conjunto o por separado realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto la designación de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponden conforme a los estatutos. CLAUSULA **SÉPTIMA:** Se acompaña como documento habilitante el certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la validez y eficiencia de este Instrumento público.- Hasta

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, JUNIO 29 DEL 2009

Mediante comprobante No. **469981894** , el (la) Sr.(a)(ita) AB.LUIS MAGALLANES MANZABA

con CI # 916742570 consignó en este Banco la cantidad de **250,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

"SIMATI S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR
1	ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE	1303718025		125,00
2	JOSE GASTON ALCIVAR PINCAY	918277633		125,00
	TOTAL		US.$.	**250,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccio bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.
Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 469981894
Efectivo.: 250.00
Total....: 250.00
Moneda...: USD
Oficina..: 165 - AG. CENTRO GUAYAQUIL
Cajero...: RAHERRER
Fecha....: 2009/jun/29 11h44
Control..: Sec-102, En Linea

- Los cheques depositados se acreditarán definitivamente en la cuenta luego de haberlos cobrado.
- Por favor guarde este comprobante hasta que lo verifique con un estado de cuenta.
- Con el fin de conservar legible su información, este comprobante no debe ser expuesto al calor o a los rayos directos del sol.

En confianza, siempre

BANCO PICHINCHA C.A.

Todas las transacciones están sujetas a verificación. El banco se reserva el derecho de efectuar, sin previo aviso, los débitos y créditos que rectifiquen cualquier error.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia:	165 - CENTRO GUAYAQUIL
Fecha:	2009/06/29
Deal ticket:	**469981894**
Solicitado por:	SOLVERA - OLVERA VEAS SONIA MARIA
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	250.00
Descripción:	"SIMATI S.A."
Nro. De documento:	
Nro. De soporte:	

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.
Luis J. Sánchez Cornejo
Jefe Zonal
Front Operativo

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO S.X.T.O.

BANCO PICHINCHA C.A.
Sonia Olvera Veas
Ejecutivo de Negocios

V2333V3222

INSTRUCCIÓN
PRIMARIA

PROFESIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALCIVAR CEDEÑO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINCAY PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-08

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CONSEJERO SECCIONAL

IDECU0918277633<<<<<<<<<<<<<<<
811219M210108ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ALCIVAR<PINCAY<<JOSE<GASTON<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 091827763-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ALCIVAR PINCAY
JOSE GASTON

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1981-12-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MORENO TACLE
KATIUSKA SUSANA

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

152-0012
NÚMERO

0918277633
CÉDULA

ALCIVAR PINCAY JOSE GASTON

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

FEBRES CORDERO
PARROQUIA

FEBRES CORDERO
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

2. Dieciocho.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil Ecuador

ECUATORIANA******* E3333[illegible]2422
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CELESTINO NAVARRETE
CARLINA NAVARRETE
GUAYAQUIL [illegible]
13/06/2021

1385294

CIUDADANIA 1303718025-5
NAVARRETE NAVARRETE ERNESTO RAFAEL
MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON
15 MAYO 1962
004- 0055 01298 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1962

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

102-0393
NÚMERO
1303718025
CÉDULA
NAVARRETE NAVARRETE ERNESTO RAFAEL
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
PARROQUIA
XIMENA
ZONA
P/J PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 725 452
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAGALLANES MANZABA LUIS LORENZO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2009 2:14:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIMATI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

aquí la presente minuta, firma **ABOGADO LUIS MAGALLANES MANZABA,** con registro del Colegio de Abogados del Guayas, número uno, cero, cinco, cuatro, nueve.- Leída que le fue la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA SIMATI S. A.** a los comparecientes, éstos se afirmaron y ratificaron en todo su contenido, firmando en unidad conmigo, de todo lo cual doy fé pública de todo lo actuado.-

F).- ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE.-
C.C No. 130371802-5
C.V. No.102-0393

F).- JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY.-
C.C No. 091827763-3
C.V. No.152-0012

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí i en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE OTORGA LOS SEÑORES ERNESTO RAFAEL NAVARRETE NAVARRETE y JOSÉ GASTÓN ALCÍVAR PINCAY,** debidamente certificada, la misma que firmo i sello en la fecha de su otorgamiento.-

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO XVI

R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha catorce de Julio del año dos mil nueve, que contiene la matriz de la escritura de **Constitución** de la **Compañía Anónima denominada SIMATI S. A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución número 09-G-IJ-0001156, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil nueve, suscrita por el Abogada Lorena Barcia Fierro, Especialista Jurídico.-

Guayaquil, a 17 de Julio 2009

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario XVI Guayaquil

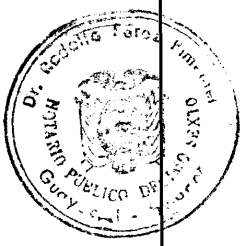

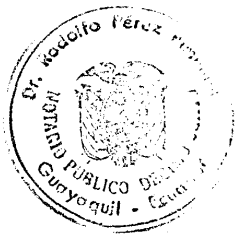

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 32.217
FECHA DE REPERTORIO: 20/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0004156,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Lorena Barcia Fierro,** el **17 de julio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SIMATI S.A.,** de fojas **71.388 a 71.409,** Registro Mercantil número **13.833.**

ORDEN: 32217

R0DLUXP9DLFLUWDSDEDOODJHO

QDOOHF9VLURGOHVQHXQDPD

9R6HGHF94VOHOURGDUXSHG

5HUD1OD9UHL1DHOQR5DU

S

REVISADO POR:

M

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 15 fojas es exacta al documento que se me exhibe. Guayaquil, 2009-Agosto-12.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0016298

Guayaquil,
14 AGO 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIMATI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL